UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

Tema

El reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia frente a la institución jurídico familiar, Guaranda, año 2024.

Autor

Nashely Dayana Solano Fiallos

Tutor

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda - Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Nashely Dayana Solano Fiallos**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **"El reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia frente a la institución jurídico familiar, Guaranda, año 2024.",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

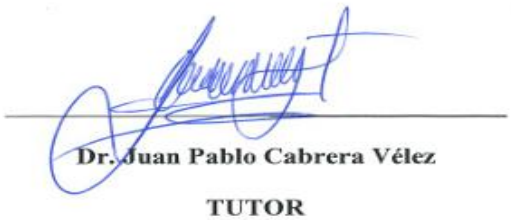

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Nashely Dayana Solano Fiallos, portadora de la cédula de ciudadanía No 0202526992**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"El reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia frente a la institución jurídico familiar, Guaranda, año 2024."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Nashely Dayana Solano Fiallos
Autora

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P01457

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: SOLANO FIALLOS NASHELY DAYANA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-003-000000399
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: SOLANO FIALLOS NASHELY DAYANA, estado civil soltera, domiciliada en este cantón, con celular número 0969751577; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"El reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia frente a la institución jurídico familiar, Guaranda, año 2024."** Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

SOLANO FIALLOS NASHELY DAYANA
C.C. 0202526992

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

INFORME

C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Nashely Dayana Solano Fiallos** con el trabajo titulado: **"El reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia frente a la institución jurídico familiar, Guaranda, año 2024.",** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Compilatio 10%, de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

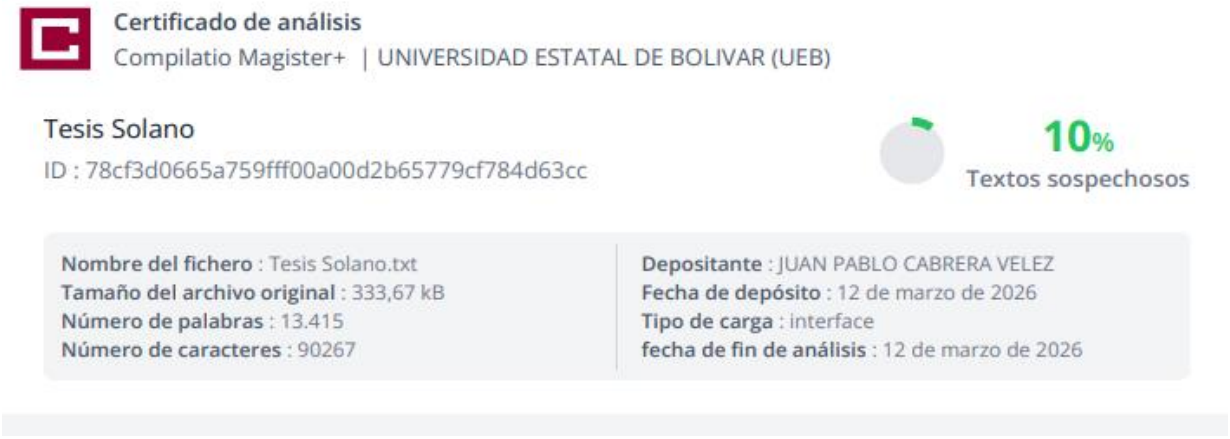
Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Tesis Solano
ID : 78cf3d0665a759fff00a00d2b65779cf784d63cc

10%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Tesis Solano.txt
Tamaño del archivo original : 333,67 kB
Número de palabras : 13.415
Número de caracteres : 90267

Depositante : JUAN PABLO CABRERA VELEZ
Fecha de depósito : 12 de marzo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 12 de marzo de 2026

Guaranda, 10 de marzo del 2026

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Nashely Dayana Solano Fiallos, portador de la Cédula de Identidad No **0202526992**, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia frente a la institución jurídico familiar, Guaranda, año 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Nashely Dayana Solano Fiallos

Autora

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y mi fortaleza en los momentos de debilidad. Gracias por darme la vida, la salud y la perseverancia necesarias para alcanzar esta meta; sin Su bendición, este sueño no sería hoy una realidad.

También me dedico esta tesis a mí misma, porque solo yo conozco verdaderamente cada esfuerzo, cada sacrificio, cada desvelo y cada obstáculo que tuve que enfrentar para llegar hasta aquí. Por no rendirme en los momentos difíciles, por seguir adelante aun cuando el camino parecía incierto y por demostrarme que soy capaz de alcanzar todo aquello que me proponga. Este logro representa la recompensa a mi constancia, mi valentía y mi determinación para llegar, al fin, al final de esta larga travesía y convertirme en la persona que siempre soñé ser.

A mi padre, William, quien también ha sido partícipe de este objetivo, quien ha estado, sin importar las dificultades de este camino, apoyándome de cualquier manera.

A mi otra mitad, mi hermana, Evelyn, quien ha sido mi inspiración en todo este camino, quien ha estado en las buenas y en las malas conmigo, apoyándome de todas las maneras que han sido posibles. Esto es por mí, por ti y por nuestro papá.

A mi tía, Miriam, quien ha sido pilar fundamental a lo largo de este camino. Gracias por haber estado presente en los momentos más necesarios e indispensables de este largo trayecto, apoyándome de una u otra manera, creyendo en mí incluso cuando yo misma dudaba, y por ser ese refugio seguro al que siempre puedo volver. Gracias a ustedes, soy la mujer que soy hoy; me han enseñado que con esfuerzo, constancia y amor, todo es posible. Este título es también fruto de su entrega y sacrificio, y es tan suyo como mío.

A mis amigos, Maritza y Douglas, quienes, de manera inexplicable, han hecho que este camino sea más llevadero, brindándome su apoyo incondicional y haciéndome sentir el calor de una familia en cada momento difícil. Gracias por acompañarme y por formar parte de esta importante etapa de mi vida.

A mi novio, Cristopher, mi mejor amigo, por ser mi compañero de camino y mi calma en medio de la tormenta. Gracias por ser ese apoyo constante, por creer en mis sueños como si fueran propios y por darme fuerzas para continuar cuando el cansancio parecía vencerme. Gracias por salvarme tantas veces, muchas de ellas sin siquiera saberlo. Tu compañía, comprensión y amor han sido un impulso maravilloso durante este proceso. Gracias por formar parte de mi vida, por ser un apoyo incondicional y por celebrar hoy conmigo este gran logro.

De manera especial, a mi compañera y amiga Maggy, gracias por haber sido esa voz insistente y motivadora desde el día en que nos conocimos, impulsándome siempre a alcanzar este título. Gracias por tu paciencia, por escucharme en los días en que sentía no poder con los deberes, las tareas o los parciales; e incluso después del egreso, por seguir pendiente y acompañándome con tu apoyo incondicional.

Agradezco profundamente la oportunidad de haber llegado hasta este momento y la satisfacción de cumplir una nueva meta personal y profesional. Convertirme en abogada representa no solo la culminación de años de esfuerzo y dedicación, sino también el inicio de una nueva etapa llena de compromiso, responsabilidad y esperanza. Hoy celebro este logro con gratitud, orgullo y la firme convicción de honrar, a través de mi profesión, todo lo aprendido en este camino.

Por último, dedico esta tesis a quienes hicieron parte de mi vida y hoy ya no están, porque, de alguna u otra manera, también me impulsaron a luchar por todo aquello que quiero lograr. Gracias porque, en su momento, creyeron en mí y porque su recuerdo sigue acompañándome en cada paso que doy

Nashely Dayana Solano Fiallos

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco profundamente a Dios, por ser mi guía, mi fortaleza y mi refugio durante cada etapa de este camino. Gracias por concederme la vida, la salud, la sabiduría y la perseverancia necesarias para alcanzar esta meta tan importante. Sin Su bendición y amor infinito, hoy no estaría celebrando la culminación de este sueño.

Expreso mi más sincero agradecimiento a mi padre, a mi hermana y a mis tíos, quienes han sido pilares fundamentales a lo largo de este proceso. Gracias por su apoyo incondicional, por su confianza, por cada palabra de aliento y por acompañarme en los momentos de esfuerzo, duda y aprendizaje. Su amor, sacrificio y dedicación han sido esenciales para llegar hasta aquí, y este logro también les pertenece.

A mis amigos, quienes de una u otra manera han sido parte importante de este recorrido, gracias por su compañía, comprensión y apoyo constante. Haber compartido con ustedes parte de este camino hizo más llevaderos los desafíos y más significativos los momentos de satisfacción.

De manera especial, agradezco a mi novio, por su compañía, paciencia y apoyo incondicional durante este proceso. Gracias por creer en mí, por motivarme a seguir adelante y por brindarme tranquilidad y fortaleza en los momentos más difíciles. Su presencia ha sido una fuente invaluable de ánimo y confianza para alcanzar esta meta.

Finalmente, agradezco profundamente la oportunidad de haber llegado hasta este momento y la satisfacción de culminar una etapa tan significativa en mi vida. Obtener este título de abogada representa no solo el resultado de años de esfuerzo, dedicación y constancia, sino también el inicio de una nueva etapa llena de responsabilidad, compromiso y esperanza. Hoy celebro este logro con inmensa gratitud hacia todas las personas que fueron parte de este proceso y que, con su apoyo, hicieron posible alcanzar este sueño.

Nashely Dayana Solano Fiallos

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II
INFORME III
DEDICATORIA IV
AGRADECIMIENTO V
ÍNDICE GENERAL VI
Índice de tablas IX
Índice de ilustraciones X
RESUMEN XI
INTRODUCCIÓN..... XVII
CAPÍTULO I: 1
PROBLEMA..... 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Hipótesis 3
1.4. Variables 3
1.4.1. Variable independiente 3
Reconocimiento constitucional de los tipos diversos de familia 3
1.4.2. Variable dependiente 3
1.5. Objetivos 3
1.5.1 Objetivo General. 4
1.5.2. Objetivos Específicos 4
1.6. Justificación 4
CAPÍTULO II: 6
MARCO TEÓRICO 6

Unidad I 6
Los tipos diversos de familia 6
2.1.1 Definición de la familia tradicional 6
2.1.2 Definición de los diversos tipos de familia 8
2.1.3 Características 10
2.1.4 Constitución de la República del Ecuador 12
2.1.5 Convención Americana de Derechos Humanos 14
2.1.6 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 16
2.1.7 Normativa en el Derecho comparado sobre los diversos tipos de familia 17
Unidad II 19
La institución jurídico familiar 19
2.2.1 Definición 19
2.2.2 Clasificación 21
2.2.3 Constitución de la República del Ecuador 22
Unidad III 25
Derecho comparado 25
2.3.1 Argentina 25
CAPÍTULO III: 27
METODOLOGÍA 27
3. Metodología de la investigación 27
Técnicas 30
Instrumento 30
Análisis de documentos 30
Guía de análisis de documentos 30
Encuestas 30
Guía de encuestas 30

Criterio de inclusión y criterio de exclusión 30

Población y muestra 30

CAPÍTULO IV: 32

RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 32

4.1. Resultados. 32

4.1.1. Presentación de resultados. 32

4.1.2. Beneficiarios 39

4.1.2.1. Beneficiarios directos 39

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 39

4.2. Discusión. 39

CAPÍTULO V: 43

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 43

5.1. CONCLUSIONES. 43

5.2. RECOMENDACIONES. 44

BIBLIOGRAFÍA. 45

ANEXOS 48

Índice de tablas

Tabla 1 32

Tabla 2 33

Tabla 3 34

Tabla 4 35

Tabla 5 36

Tabla 6 37

Tabla 7 38

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 32

Ilustración 2 33

Ilustración 3 34

Ilustración 4 35

Ilustración 5 36

Ilustración 6 37

Ilustración 7 38

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"El reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia frente a la institución jurídico familiar, Guaranda, año 2024."* Se propone ante la realidad jurídica de los diversos tipos de familia que, en Ecuador han recibido un reconocimiento constitucional, por lo cual, el Estado está obligado a garantizar sus fines, entre los cuales se encuentran las relaciones de familia con los hijos que se traduce en términos jurídicos como filiación. Por otra parte, se encuentra la denominada institución jurídico familiar que, es el reconocimiento de la familia como la primera institución den la vida de los hijos, cual posee múltiples connotaciones jurídicas como: patria potestad, tenencia, visitas, alimentos, entre tantas otras. El problema de investigación se concentra en que, a pesar de que los diversos tipos de familia se hallan reconocidos, en realidad no existe normativa jurídica que permita entender un tipo de institución jurídico familiar diferente a la familia tradicional. Esto supone un problema en cuanto a la constitución y la consecución de los fines de los tipos diversos de familia. La formulación del problema fue: ¿De qué manera la institución jurídico familiar aborda el reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia, Guaranda, año 2024? A fin de responder a esta pregunta se planteó un objetivo general encaminado a realizar acciones que permitan dicha consecución: Analizar la institución jurídico familiar y su aplicabilidad al reconocimiento constitucional de los tipos diversos de familia, Guaranda, año 2024. La investigación se planteó con un enfoque mixto, con el fin de abordar de forma integral el objeto de estudio. Desde el punto de vista cualitativo, se estudiaron los fundamentos jurídicos contenidos en la legislación, doctrina y jurisprudencia aplicable, haciendo énfasis en la interpretación normativa. Adicionalmente, el componente cuantitativo se limitó a la construcción de cuadros de frecuencia y tabulaciones derivadas de encuestas a expertos. Sin embargo, la interpretación de dichos datos se mantuvo cualitativa, a través de un análisis

argumentativo orientado a reforzar la consistencia teórica de los hallazgos. El estudio tiene alcance descriptivo y diseño no experimental, ya que analiza las variables en su contexto natural, sin manipulación directa. La recolección de la información se basó en una rigurosa revisión documental de fuentes jurídicas, tanto primarias como secundarias, entre las que se encuentran tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, leyes, doctrina, informes y jurisprudencia. Esta serie de normas y teorías fue analizada con el método interpretativo, con el fin de elaborar una comprensión argumentativa del problema investigado. De igual manera, se utilizaron dos instrumentos: una guía de análisis documental, para el estudio de normas, doctrina y jurisprudencia y una guía de encuesta para obtener criterios de expertos. Los dos instrumentos permitieron articular los enfoques metodológicos y fundamentar los resultados. Finalmente, se realizó un trabajo de síntesis que se constituye en las conclusiones del trabajo, sobre las cuales se planteó las recomendaciones finales.

Palabras clave: Derecho de Familia, Instituciones del Derecho Civil, filiación, relación paterno filial.

ABSTRACT

The research paper entitled: *"Constitutional recognition of different types of families versus the legal institution of the family, Guaranda, 2024."* It addresses the legal reality of the different types of families that have received constitutional recognition in Ecuador, which means that the State is obliged to guarantee their purposes, including family relationships with children, which translates into legal terms as filiation. On the other hand, there is the so-called legal family institution, which is the recognition of the family as the first institution in the lives of children, which has multiple legal connotations such as parental authority, custody, visitation, child support, among many others. The research problem focuses on the fact that, although different types of families are recognized, in reality there are no legal regulations that allow for the understanding of a type of legal family institution other than the traditional family. This poses a problem in terms of the constitution and achievement of the purposes of different types of families. The problem was formulated as follows: How does the legal institution of the family address constitutional recognition of different types of families, Guaranda, 2024? In order to answer this question, a general objective was set with a view to carrying out actions that would enable this to be achieved: to analyze the legal institution of the family and its applicability to the constitutional recognition of different types of families, Guaranda, 2024. The research was approached using a mixed methodology in order to comprehensively address the subject of study. From a qualitative perspective, the legal foundations contained in applicable legislation, doctrine, and jurisprudence were studied, with an emphasis on normative interpretation. Additionally, the quantitative component was limited to the construction of frequency tables and tabulations derived from surveys of experts. However, the interpretation of these data remained qualitative, through an argumentative analysis aimed at reinforcing the theoretical consistency of the findings. The study is descriptive in scope and non-experimental

in design, as it analyzes the variables in their natural context, without direct manipulation. The collection of information was based on a rigorous documentary review of both primary and secondary legal sources, including international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, laws, doctrine, reports, and jurisprudence. This series of rules and theories was analyzed using the interpretive method in order to develop an argumentative understanding of the problem under investigation. Similarly, two instruments were used: a documentary analysis guide for the study of rules, doctrine, and jurisprudence, and a survey guide to obtain expert opinions. The two instruments made it possible to articulate the methodological approaches and substantiate the results. Finally, a synthesis was carried out, which constitutes the conclusions of the work, on which the final recommendations were based.

Keywords: Family Law, Civil Law Institutions, filiation, parent-child relationship.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiyuk kan: *"Familia rikchaykunata Constitución riksishkamanta, institución jurídico familiar-wan tupachishpa, Guaranda, wata 2024."* Kay yachaymi Ecuador llaktapi tiyashka familia rikchaykunata riksishka realidad jurídica-manta rimarin. Kay familia rikchaykuna Constitución-pi riksishka kashkamanta, Estado-mi paykunapa fines paktachishkata garantizayta tiyan. Kay fines ukupi rikurin familia relaciones wawakunawan, chaymi derecho-pi filiación nishka shimikunawan rikuchirin. Chaymanta, institución jurídico familiar nishka rikchaypas tiyan, chaymi familia-ta wawakunapa kawsaypi ñawpa institución shina riksin. Kay institución-mi ashka connotaciones jurídicas-ta charin, shinami: patria potestad, tenencia, visitas, alimentos, chaymanta ashka shuk derechos chay obligacionespas. Investigación-pa problema kaypi tiyakun: familia rikchaykuna Constitución-pi riksishka kashpapash, shuk institución jurídico familiar mana tiyanchu chay familia tradicional-manta shuk rikchayta hamut'ankapak. Kaymi problema-ta ruran, familia rikchaykunapa constitución chay fines paktachinapi. Chayrayku, problema-pa formulación kay shina rikurin: ¿Imashinatak institución jurídico familiar Constitución-pi riksishka familia rikchaykunata abordayta ruran, Guaranda, wata 2024-pi? Kay tapuyta kutichinapak, kay hatun objetivo churashka: Analizar institución jurídico familiar-ta chay aplicabilidad-ta Constitución-pi riksishka familia rikchaykunaman, Guaranda, wata 2024-pi. Kay investigación enfoque mixto-wan rurashka, yachaypa objeto-ta tukuy shuklla hamut'ankapak. Cualitativo enfoque-pi legislación, doctrina chay jurisprudencia aplicable-pi tiyashka fundamentos jurídicos analizashka, interpretación normativa-pi ashtawan sinchiyachishpa. Shinallatak, cuantitativo componente-ka expertos-man rurashka encuestas-manta frecuencia cuadros chay tabulaciones rurayllaman limitashka. Shinapash, kay datos-pa interpretación-ka cualitativo shina sakirirka, argumento análisis-wan llamkashpa, hallazgokunapa consistencia teórica-ta

sinchiyachinapak. Kay estudio-pa alcance-ka descriptivo-mi chay diseño metodológico-ka no experimental-mi, imaraykuchus variables-ka paykunapa pachapi rikushkalla kashkamanta, mana manipulaciónwan. Información tantachiy-ka documental revisión sinchi-wan rurashka, fuentes jurídicas primarias chay secundarias shina tratados internacionales, Ecuador-pa Constitución, kamachikkuna, doctrina, informes técnicos chay jurisprudencia-ta rikchishpa. Kay normas chay teorías-ka método interpretativo-wan analizashka, problema investigado-ta argumento yachaywan hamut'ankapak. Shinallatak, ishkay instrumentos llamkashka: shuk guía de análisis documental, normas, doctrina chay jurisprudencia-ta estudianapak; chaymanta shuk guía de encuesta, expertos-pa criterios-ta japinapak. Kay ishkantin instrumentos-mi enfoque metodológico-kunata juntachishpa resultados-ta fundamentayta atishka. Tukuykuna kipa, shuk síntesis llamkay rurashka, chaymi investigación-pa conclusiones-man tukushka; chay conclusiones-manta final recomendacionespas rikuchishka.

Shimikuna: Familia Derecho; Derecho Civil instituciones; filiación; tayta-wawa relación.

INTRODUCCIÓN.

La familia siempre ha sido considerada como una de las instituciones jurídicas más importantes del Derecho, ya que es el núcleo principal de la sociedad y el lugar donde la persona se desarrolla, es por ello que el Código Civil ecuatoriano le dedica varios libros a fin de abordar sus relaciones jurídicas. El Derecho de Familia ha venido organizando sus instituciones -matrimonio, filiación, patria potestad, adopción, alimentos- sobre la base de la familia nuclear o tradicional, creando con ello un sistema armónico y consistente de normas para proteger a sus miembros, especialmente a los niños, niñas y adolescentes respecto de la crianza y sus derechos.

"Los niños y adolescentes, constituyen un grupo de atención prioritaria, corresponde al Estado y la sociedad garantizar los derechos de este grupo por demás vulnerable; muchas de las obligaciones y responsabilidades atañen a los padres y madres, quienes deben velar por la alimentación, salud, educación y calidad de vida de la prole (Vega, 2017; Calcina, 2019). Lo que ha sido recogido en la norma jurídica bajo la institución de patria potestad." (Espinoza, 2022, p.153)

Pero la historia social y cultural ha ido creando nuevas formas de familia que poco a poco van siendo reconocidas jurídicamente por las constituciones actuales. En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República dio un paso importante al reconocer expresamente a la familia en sus diferentes tipos, dejando atrás la concepción única y uniforme de la familia y extendiendo la protección estatal a otras formas familiares diferentes a la tradicional, dentro de lo cual sí habría un reconocimiento a los tipos familiares diversos. Lamentablemente esto no ocurre en la realidad.

Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 67*: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la*

sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Pero este reconocimiento constitucional no ha ido acompañado de un desarrollo legislativo sistemático y coherente de la institución jurídico-familiar; es decir, toda la normativa interna ecuatoriana regula específicamente la familia tradicional. El recorrido por el ordenamiento jurídico nos muestra que las instituciones centrales del Derecho de Familia siguen regulándose conforme al modelo tradicional, esto crea una tensión normativa entre la Constitución y la ley ordinaria que afecta la eficacia de los derechos de las personas que componen estos nuevos tipos familiares.

Cuando lo evidente es que, si el texto constitucional reconoce a los diversos tipos de familia, la normativa interna debería regular contingentes jurídicos que permitan la realización de las familias diversas y sus fines, tal como ocurre en el derecho comparado, refiriendo el caso de Argentina como uno especialmente particular que, muestra un desarrollo importante en la materia.

"En el ámbito foráneo no se constata un actuar legislativo uniforme en cuanto a la regulación jurídica de las relaciones paterno-filiales en el marco de este tipo de familia, siendo Argentina un país abanderado en esta materia en América Latina, pues su actual Código Civil y Comercial de la Nación regula todo lo referente a relaciones paterno-filiales dentro de la familia afín (así denominada en esta normativa), siendo además pioneros en la aplicación de la denominada "responsabilidad parental", sustituyendo a la tradicional figura de la patria potestad." (Bertrán & Thomas, 2018, p.241)

Por tanto, esta investigación se enmarca en la dogmática jurídica del concepto de familia como institución, pero haciendo un análisis crítico del reconocimiento constitucional a los diversos tipos de familia y la coherencia interna del ordenamiento jurídico familiar

ecuatoriano. Su objetivo final es fortalecer la seguridad jurídica, el cumplimiento del mandato constitucional de protección a la familia, en todas sus formas, desde una perspectiva jurídica rigurosa y sistemática.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 67*: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008) Consiguientemente, en Ecuador además de reconocer a la "familia tradicional" se reconoce a otros tipos de familia, como: homoparental, ampliada, reestructurada, ampliada, entre tantas otras que no se encuentran detalladas.

No obstante, las figuras jurídicas relativas al Derecho de Familia, se enmarcan exclusivamente a la familia tradicional, la misma Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 68: *"La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008) Dejando fuera a la familia homoparental que, es un tipo de diverso de familia, lo cual crea una clara contradicción que pone en cuestión tal reconocimiento.

La familia puede constituirse de múltiples formas, por lo cual el Derecho debe regular estas realidades, lo que va más allá de simplemente reconocerlas, es indispensable que el Derecho Interno desarrolle normativa que garantice los derechos de la familia diversa, especialmente cuando esta tiene la responsabilidad de la crianza de los hijos, es por ello que, se entiende a la familia como una institución jurídico familiar.

"La creciente diversificación de las estructuras familiares se ha producido en muchos países, incluyendo México, en lo que parece ser un proceso irreversible que redefine las

maneras de organizar la vida familiar. De tal manera, la familia actualmente se encuentra en un proceso de transición que se relaciona de manera recíproca con una dinámica de cambios culturales; se construyen y coexisten diferentes patrones y concepciones sobre la familia, así como acerca de la crianza de los hijos, que han modificado los comportamientos y significados." (Oudhof, Mercado & Robles, 2019, p.77)

A pesar de esto, la normativa interna ecuatoriana refiere a la familia tradicional como exclusiva en cuanto a los derechos que posee el hijo de familia, por ejemplo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 107, determina: *"Ejercicio de la patria potestad en caso de reconocimiento posterior. - El reconocimiento posterior del hijo o hija da derecho al ejercicio de la patria potestad."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) Dejando de lado a la familia ampliada y ensamblada, cual puede ser el ejemplo de los nietos que deben criarse con los abuelos, ante la ausencia de sus padres.

"En el Ecuador, surge la necesidad de incorporar una Ley exclusiva en Derecho de Familia acorde a los cambios trascendentales que vive la sociedad actual y los roles que cumple cada integrante del núcleo familiar, así como, su formación integral de los mismos. La institución familiar en el Ecuador ha sido redefinida en atención a nuevos escenarios que vive la sociedad actual e inclusive la aceptación de la diversidad de los grupos minoritarios, generando de esta forma el respeto hacia las normas internacionales como a los derechos humanos que emanan propiamente de la naturaleza humana." (Puchaicela & Torres, 2020, p.24)

Por lo expuesto la problemática del trabajo se centra en que, si bien es cierto que la Constitución reconoce a los diversos tipos de familia, la normativa no establece ningún contingente que regle la institución jurídico familiar de las familias diversas, si se revisa la normativa se constatará que la única institución jurídico familiar presente en el derecho

ecuatoriano, es la aplicable a la familia tradicional incluso omitiendo intencionalmente a los otros tipos.

Adicionalmente, se desprende que existe en el Derecho Comparado legislaciones que, si determinan normativa específica para regular la institución jurídica de los diversos tipos de familia, con lo cual se evidencia que Ecuador debería desarrollar normativa propia ajustada a su marco jurídico y su realidad social, otorgando articulación a la familia diversa.

Sobre lo expuesto, se plantea la formulación del problema:

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la institución jurídico familiar aborda el reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia, Guaranda, año 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La institución jurídico familiar normada en la legislación no es compatible con el reconocimiento constitucional de los tipos diversos de familia, Guaranda, año 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

Reconocimiento constitucional de los tipos diversos de familia

1.4.2. Variable dependiente

La institución jurídico familiar normada en la legislación

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la institución jurídico familiar y su aplicabilidad al reconocimiento constitucional de los tipos diversos de familia, Guaranda, año 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar la institución jurídico familiar
- Categorizar los derechos y obligaciones propios del derecho de familia
- Examinar la normativa sobre los tipos diversos de familia
- Identificar criterios para aplicar el marco normativo a los diversos tipos de familia

1.6. Justificación

Al reconocer a la familia en sus diferentes tipos, la Constitución de la República del Ecuador establece un mandato normativo de alta jerarquía que tiene como objetivo proteger integralmente las diversas maneras de organización familiar presentes en la sociedad actual. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento constitucional, no se ha desarrollado de manera sistemática la institución jurídico familiar en la normativa infra constitucional, que sigue basándose en gran medida en el modelo tradicional de familia.

La falta de concordancia entre el texto constitucional y las leyes secundarias crea un vacío normativo que tiene un impacto directo en la eficacia de los derechos esenciales de los individuos que pertenecen a familias diversas, especialmente en áreas delicadas del Derecho Familiar. La falta de instituciones jurídicas de los tipos diversos de familia pone en riesgo principios constitucionales como la igualdad material, la seguridad jurídica y el fortalecimiento de la protección a la familia como elemento esencial de la sociedad.

Desde el punto de vista dogmático, es necesario examinar la institución jurídico familiar, con el objetivo de determinar hasta qué grado esta posibilita o no la realización del

reconocimiento constitucional de los distintos tipos de familia y a partir de ese punto desarrollar norma específica.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

Los tipos diversos de familia

2.1.1 Definición de la familia tradicional

Aunque el trabajo de investigación se orienta a conocer el tema de los tipos diversos de familia, es necesario partir del concepto de familia tradicional que, ya se halla establecido en el campo jurídico y entender como se ha desarrollado, así como las principales figuras jurídicas que se desprenden de ella. A partir de este punto, se podrá abordar con mejor facilidad el concepto contemporáneo de familia diversa.

El concepto jurídico de familia inició con la noción de la familia tradicional, esta es la compuesta por padre, madre e hijos; habitualmente la pareja se unía por vínculo de matrimonio y posteriormente se viabilizó en términos jurídicos la unión de hecho. En esta forma, el Derecho desarrollo concepciones referentes a la organización familiar, tanto en el caso de los cónyuges a través de figuras como la sociedad conyugal; como, respecto a la crianza de los hijos, cuál sería el caso de la patria potestad.

"…su uso corriente como familia tradicional-nuclear-conyugal-básica, cuya definición hace referencia a un grupo formado por un hombre, una mujer y sus hijos socialmente reconocidos, resulta más acertado que el de natural. Es decir que, a los efectos del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones con respecto a la protección de la familia y sobre la contribución de las familias a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, la familia suele plantearse como una institución social de origen natural, basada en lazos de relación derivados del matrimonio, de la descendencia o de la adopción, y

constituida –en su forma originaria o nuclear–, por los padres, normalmente casados, aunque no necesariamente, y sus descendientes, los hijos, unidos por lazos familiares fortalecidos por el amor y el respeto mutuo." (Benítez, 2017, p.63)

Por otra parte, resulta importante el rol que cumple la familia en el contexto de la sociedad, la familia tradicional ha sido entendida como una institución a cargo de la crianza de los hijos menores de edad, pues les brinda el espacio psico-social que requieren para su crianza; en tal sentido, se le ha catalogado como el núcleo fundamental de la sociedad, que recibe por tal la protección del Estado.

"…la familia definida como el núcleo fundamental de la sociedad, la cual se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. También es reconocida por ésta como la institución más importante y el núcleo de la sociedad, así, se encuentra protegida constitucional y legalmente." (Vela-Caro, 2015, p.15)

Como puede apreciarse de los conceptos citados, la familia tradicional tenía el propósito de lograr una adecuada crianza de los hijos menores de edad, por lo tanto, la institución familiar recibía una especial protección por parte del Estado, lo cual se tradujo en el ámbito jurídico en múltiples figuras jurídicas que protegen los derechos y obligaciones que poseen los padres para con sus hijos y en general la familia.

Código Civil, artículo 283: *"La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Habiendo delimitado el concepto de familia tradicional, es importante decir que, dicho concepto o en general el concepto de familia ha cambiado profundamente en los últimos años, por lo cual, la familia tradicional es un concepto que ya no es aplicable a la actual realidad y

esto se debe a múltiples factores, como: las parejas ya no contraen matrimonio, muchas parejas no desean tener hijos, las uniones no se producen en parejas de distinto sexo, la biotecnología permite la reproducción humana asistida, entre tantas otras razones.

2.1.2 Definición de los diversos tipos de familia

En la actualidad el concepto de familia se ha transformado, dado a que de la realidad social se conoce que existen diversidad de tipos familiares, no únicamente la familia tradicional ya explicada. Incluso existen teóricos que han determinado que el concepto de familia tradicional se encuentra en crisis por tales cambios sociales. *"…la familia tradicional o patriarcal en la actualidad está o no en crisis, y se analiza cómo han sido seriamente cuestionados conceptos propios de este tipo de familia como matrimonio, jefe (hombre) de familia, mujer madre y ama de casa; donde la procreación se pone en tela de juicio."* (Lares & Rodríguez, 2021, p.2)

En este contexto, el ámbito jurídico ha reconocido a los tipos diversos de familia, como formas diferentes de agrupaciones que buscan la vida familiar, incluso cuando no poseen hijos, ya que, el concepto de familia se ha extendido y es una obligación del Derecho regular tales comportamientos. Por lo tanto, en la actualidad existe un interés en crear doctrina y a través de ella normativa que, garantice los fines de la familia, sin menoscabo de la conformación que tengan.

"Las familias han cambiado, pues se han modificado los modelos de familia, los tipos de familia y la composición y la integración interna, lo que nos pone frente a la necesidad de replantearla conceptualmente para que dé cuenta de su diversidad. Cabe mencionar que los fenómenos sociales que se denotan en la sociedad mexicana repercuten en la institución familiar." (Gutiérrez, Díaz & Román, 2016, p.220)

Por su parte, Ecuador reconoce constitucionalmente a los tipos diversos de familia, los cuales se hallan garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 67: *"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A pesar de que, los diversos tipos de familia tienen un reconocimiento constitucional, es importante decir que, en Ecuador toda la normativa que deberían regular estas relaciones, como es el caso del Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no regula absolutamente nada sobre los tipos de familia diversa. Dejando en claro que, la normativa ecuatoriana regula única y específicamente a la familia tradicional.

Debido a que, la normativa interna ecuatoriana carece de disposiciones que regulen a los tipos diversos de familia, cabe cuestionar el reconocimiento constitucional que Ecuador les otorga, el solo nombrarlas sin que exista ningún tipo de normativa que les ampare pone en tela de duda su existencia jurídica. Se supone que, el reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia debió fundamentar una reforma normativa profunda que garantice sus fines, lamentablemente esto no ha sucedido.

Queda establecido que, los tipos diversos de familia no posee una lista de posibles constituciones de familias, ya que cualquier agrupación de personas que decide tener un proyecto de vida puede ser entendido como uno de estos tipos, lo que sí debe estar claro es que, toda agrupación que posea esta orientación debe recibir la protección del Estado, lo cual se hace en primer término mediante la regulación a través del Derecho.

"El Estado reconoce a la Familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en sus diversos tipos, obligándose a garantizar las condiciones necesarias para el acatamiento de sus

fines. La Familia está tutelada por normas de disposición pública, no logran desconocerse, así como tampoco es posible anteponer el interés individual por sobre el interés de la sociedad. El Derecho de Familia está establecido por un conjunto de principios y normas de orden personal y patrimonial indispensables para su ordenación, funcionamiento, desarrollo, cumplimiento de sus fines y disolución." (Cárdenas, Solano, Álvarez & Coello, 2021, p.143)

2.1.3 Características

En realidad, resulta sumamente complejo establecer características a los tipos diversos de familia, en primer lugar, porque de acuerdo a los conceptos contemporáneos arriba expuestos, cualquier agrupación puede manifestar ser una familia sin que exista una delimitación para ello. Y, en segundo lugar, porque existe pluralidad de los tipos de familia diversa, cada uno de ellos con connotaciones propias, por tanto, las características no pueden ser generales. A pesar de estas dificultades, la investigación ha realizado un esfuerzo por establecer características que sí pueden aplicarse a los tipos.

***Carece de requisitos.* –** Los tipos de familia diversas no poseen un listado de requisitos sobre los cuales constituirse, mas bien su existencia se forma de las realidades sociales, siendo un grupo de personas libre y voluntariamente deciden compartir un proyecto de vida, por tanto, en realidad no podría existir requisitos para entender que determinada agrupación es una familia o no.

"Dentro de los grupos sociales "la familia" es uno de los más importantes, en este grupo social se estrechan una serie de lazos, que hay que entenderlos y comprenderlos según el tiempo que fueron dados. Asimismo, estos tienen características especiales, dependiendo de la época y contexto cultural." (Diaz, Ledesma, Diaz & Tito, 2020, p.12)

Por otra parte, el texto constitucional ecuatoriano reconoce a los tipos de familia diversa, sin determina cuales son estos tipos; es decir, no se conoce si son 5, 10º 30 tipos, por

tanto, la determinación constitucional es amplísima y además abstracta. En esta forma, no se puede limitar a los tipos diversos de familia, simplemente se deben aceptar las realidades sociales actuales e intentar regularlas a partir del Derecho.

***Constante expansión.* –** Básicamente el concepto de los tipos diversos de familia es uno en constante evolución, por lo cual, cada cierto tiempo aparecen tipos distintos adecuados a nuevas realidades sociales. Al presente se conocen varios tipos, no obstante, eso no implica que exista una clasificación que se pueda considerar inalterable, porque sobre los tipos actualmente establecidos se crean tipos nuevos, como es el caso de la familia estructurada a la ensamblada.

"Actualmente el término ha experimentado una diversificación a nivel social: nos encontramos familias extensas, nucleares, monoparentales, agregadas, hogares unipersonales y las llamadas familias ensambladas, reconstituidas o afines que en los últimos tiempos han ido expandiéndose cada vez más, ganando espacio y protagonismo dentro del núcleo familiar fundamentalmente en la crianza, educación y formación de los hijos biológicos de su pareja con los que comparten el mismo hogar." (Ramírez & Lamas, 2018, p.229)

***Depende de las realidades sociales.* –** Conforme se aprecia de pronunciamientos de órganos jurisdiccionales y de la doctrina, los tipos diversos de familia se crean a través de las realidades sociales -constantemente cambiantes-, que impulsan un tipo nuevo en función de sus necesidades, sin que exista un parámetro específico sobre como o porque sucede este fenómeno. Es importante indicar que las realidades sociales varían por razón de nacionalidad, étnica, creencias religiosas, entre otras.

"Si se revisa la clasificación propuesta en la Sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional el Ecuador, que hace relación al reconocimiento constitucional de los diferentes tipos de familia en los párrafos 52 y 53, señala que no pueden enumerarse

taxativamente y depende de la realidad social y de la nacionalidad de que se trate." (Rodríguez, 2024, p.330)

Ausencia de regulación. **–** Debido al concepto abstracto de los divos diversos de familia no existe una clasificación, esto ha ocasionado que la normativa no pueda desarrollarse normativa a la par de las realidades sociales, lo cierto es que en casos como Ecuador la ausencia normativa es absoluta. Esto es especialmente grave, cuando las agrupaciones deciden conformar una familia con menores de edad, ya que la ausencia de norma que regule esta relación familia puede incluso vulnerar los derechos de niñez y adolescencia.

Lo cual ha sido establecido en la doctrina: *"De igual forma, sobre la afectación al principio del interés superior del niño, sostienen que; la ausencia de regulación, sí afecta, ya que no podría realizarse un adecuado desarrollo emocional de la relación con su progenitor; además, sí habría una afectación directa, ya que los legisladores no estarían tomando en consideración la institución jurídica para la protección de los menores."* (Sagastegui Bonifacio, 2022, p.51)

2.1.4 Constitución de la República del Ecuador

Dado a que, la investigación se desarrolla en Ecuador, la norma más importante a ser referida es la Constitución de la República de Ecuador, que reconoce expresamente a los tipos diversos de familia. Así también, el texto constitucional es el único instrumento normativo que aborda este tema -dentro de la Constitución y en la norma infra constitucional-, sin que exista ningún tipo de desarrollo infra constitucional en Ecuador, cuando lo correcto sería que por el reconocimiento constitucional se produzca normativa suficiente que garantice los derechos de la familia diversa.

"…en teoría la familia se considera un ente social cambiante en el transcurso del tiempo ya que va siendo permeada por el contexto histórico, social, económico y político, la

Constitución ocupa un lugar prevalente, entonces los cambios que surgen en la organización de familia y por ende en la concepción de la misma deben hacerse, en el plano legal, basados en los fundamentos constitucionales." (Vela-Caro, 2015, p.15)

La Constitución, en su artículo 67, reconoce jurídicamente a la familia en sus diversos tipos, lo que significa que su protección no está circunscrita a un modelo único, sino que abarca diferentes modalidades de constitución. De este modo, el Estado tiene la obligación constitucional de tutelarla como núcleo fundamental de la sociedad y de crear las condiciones necesarias para el logro de sus fines.

La norma además señala que la familia puede constituirse por vínculos jurídicos o de hecho, dando importancia tanto a las relaciones formalmente reconocidas por el Derecho a la presente fecha, como a aquellas que surgen de una realidad familiar efectiva o dicho en términos sencillo de las personas que deciden agruparse buscando una vida familiar, que apunta al concepto de la familia diversa.

Artículo 67: *"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A pesar de que, el citado artículo 67 es el único que establece con claridad el reconocimiento a los tipos diversos de familia, existen otros artículos que permiten realizar una interpretación extensiva, como es el caso del artículo 68 que, establece que la unión de hecho corresponde a 2 personas sin distinción en razón del sexo, lo cual permite establecer a la familia homoparental.

Artículo 68: *"La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Otro ejemplo del tema, es que en Ecuador no se solicita ningún tipo de requisito para establecer la filiación de un recién nacido, el funcionario del Registro Civil no puede exigir ningún tipo de información a quien reconoce la paternidad, en este sentido, cualquier persona puede reconocer a un hijo incluso sabiendo que no es el padre biológico, lo que puede dar lugar a las familias ensambladas.

Artículo 69: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

2.1.5 Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención es el instrumento más importante relativo a Derechos Humanos, por lo cual, se trata de un instrumento trascendente para el Derecho y que ha obligado a las diferentes legislaciones a adaptarse a su texto. En tal forma la Convención establece que todo ser humano tiene derecho a tener una familia, esto a pesar de que tal determinación se hace sobre el concepto de la familia tradicional.

El artículo 17 reconoce a la familia como un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que impone un deber de protección jurídica reforzada al Estado, lo cual evidentemente se hace a través del Derecho. No se trata de una protección meramente declarativa, sino de una obligación que exige la adopción de medidas legales e institucionales

orientadas a preservar su existencia, estabilidad e integridad. Bajo esta determinación queda claro que, Ecuador se encuentra bastante rezagado en cuanto a crear normativa específica que garantice a los tipos diversos de familia.

Artículo: *"17. Protección a la Familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo."* (Organización de las Naciones Unidas 1969)

El citado artículo reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar familia, siendo lo verdaderamente importante lo segundo, ya que, el matrimonio obedece al concepto de familia tradicional, cuando el tema abordado se refiere a los tipos diversos de familia. Básicamente el texto determina que, la familia debe cumplir con las condiciones previstas en las leyes internas, con el límite expreso de que tales disposiciones no vulneren lo establecido en la propia Convención, dentro de la cual se determina la no discriminación.

Asimismo, el artículo obliga a los Estados a garantizar la igualdad de derechos y la igualdad de responsabilidades entre los cónyuges que para el caso de estudio podrían ser las

parejas o en todo caso las diferentes constituciones. Por último, establece la protección preferente de los hijos de acuerdo con su interés y conveniencia, y reconoce la igualdad jurídica entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, prohibiendo cualquier distinción basada en el origen filiatorio.

2.1.6 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Como se ha puntualizado en repetidas ocasiones los tipos diversos de familia son muy amplios y no siempre tienen la finalidad de los hijos y su crianza, no obstante, varios de estos tipos si establecen a los hijos dentro de sus fines, por lo cual, también es prudente abordar a la familia diversa como responsable de la crianza de niños y adolescentes. En esta forma se cita la normativa que podría ser relativa al tema.

El artículo 9 reconoce a la familia como el espacio natural y elemental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, sin hacer ningún tipo de precisión en cuanto al tipo de familia, simplemente asigna a la familia en general una función esencial dentro del sistema de protección de derechos. En términos jurídicos, esta norma obliga al sistema legal a proteger a la familia no solo como institución social, sino también como el entorno responsable de la crianza de los hijos menores de edad.

Artículo 9: *"Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

El artículo 10 establece que el Estado no solo reconoce a la familia como espacio fundamental para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, sino que además asume un deber prioritario de apoyo para que aquella pueda cumplir adecuadamente sus responsabilidades, por

lo tanto, en teoría sin diferenciar el tipo de familia, el Estado debería garantizar sus fines en cuanto se refiere a los menores de edad.

Artículo 10: *"Deber del Estado frente a la familia. - El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Algo que llama la atención sobre el artículo 10 es que, la disposición determina que dicho deber debe materializarse mediante la definición y ejecución de políticas, planes y programas dirigidos a fortalecer a la familia en el cumplimiento de las obligaciones, no obstante, como se ha podido exponer hasta este punto tales normas o políticas son inexistentes. En consecuencia, el Estado que debería ser un garante complementario de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en realidad no posee ninguna determinación jurídica en esta cuestión.

2.1.7 Normativa en el Derecho comparado sobre los diversos tipos de familia

A fin de un mejor conocimiento sobre el contenido normativo de la familia diversa en el Derecho Comparado, se pasa a establecer una Tabla que refiere a países regionales, en donde se puede apreciar su desarrollo sobre el tema.

Tabla 1.
Derecho comparado sobre los diversos tipos de familia

País	Normativa aplicable	Contenido relevante sobre diversidad familiar
Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación (2015)	Reconoce expresamente la pluralidad familiar: matrimonio igualitario, filiación sin discriminación, familias ensambladas y técnicas de reproducción asistida.
Bolivia	Constitución Política del Estado, art. 62	Reconoce a la familia en sus diversas formas y garantiza su protección; desarrollo legal aún centrado en el modelo tradicional.
Colombia	Constitución Política, art. 42; jurisprudencia de la Corte Constitucional	Reconoce la familia como institución básica; la Corte ha extendido la noción a familias homoparentales, de hecho y diversas, con igualdad de derechos.
Uruguay	Ley Nº 19.075; Código Civil	Reconoce el matrimonio igualitario, adopción por parejas del mismo sexo y filiación en condiciones de igualdad jurídica.
México	Constitución Política, art. 4; jurisprudencia de la Suprema Corte	Reconoce protección de la familia; la Suprema Corte ha establecido el reconocimiento de la diversidad familiar y la igualdad jurídica.
Chile	Ley Nº 20.830 (Acuerdo de Unión Civil); Ley Nº 21.400	Reconoce diversas formas de familia mediante la unión civil y el matrimonio igualitario; avance progresivo en institucionalización.

Nota: Dentro de la Tabla se hace referencia a la normativa prevista en países Latinoamericanos que, regula a los diversos tipos de familia, a fin de conocer la norma que garantiza sus fines.
Fuente: Autor

Unidad II

La institución jurídico familiar

2.2.1 Definición

La familia tiene su origen en la naturaleza por la unión de personas que comparten un proyecto de vida conjuntamente, no obstante, desde el momento en que el Estado ingresa a la vida familiar esta adquiere un contexto jurídico. La familia ha sido catalogada como una institución que se halla dotada de numerosas figuras jurídicas que, permiten la consecución de sus fines y garantizan a los integrantes, especialmente a los hijos menores de edad que son parte de los grupos de atención prioritaria. Por estas razones, se le denomina como una institución jurídico familiar.

Conforme la doctrina: *"…la familia tiene un origen natural previo a todo orden y autoridad y, por tanto, parece irradiar todo su efecto en la comunidad sólo a partir de su reconocimiento como institución en el derecho. En este sentido, Russell postulaba con claridad: "en las sociedades civilizadas, la familia es el producto de una institución legal".4 Desde esta mirada, el concepto jurídico de familia asigna estatutos, concede derechos, restringe libertades e impone obligaciones. Todo esto lo realiza mediante el derecho de familia."* (Espinoza, 2017, p.225)

Es indispensable que la familia haya adquirido la calidad de institución jurídica, debido a que, en su seno se desarrollan integrantes que requieren la protección del Estado, independientemente de la conformación. Aunque los tipos diversos de familia han cambiado el concepto de familia y no siempre existen niños, niñas y adolescentes, es importante destacar que, la familia permite el desarrollo de sus integrantes, por tal razón, el Derecho debe garantizarla.

"...la familia es lo que es y no requiere ser conceptualizada jurídicamente por responder a su naturaleza, si bien importa al derecho en la medida en que tanto sus miembros como la institución son dignos de protección, y por ello el ordenamiento y los poderes públicos necesitan conocer y regular cuándo existe un núcleo familiar digno de protección." (Vila, 2024, p.430)

Ahora bien, respecto de los diversos tipos de familia se presenta un inconveniente, la institución jurídico familiar ha sido creada y desarrollada en función del concepto de la familia tradicional, por lo cual, todas las figuras jurídicas creadas alrededor de esta, no son lo suficientemente amplias para abarcar a los otros tipos de la familia diversa, en esta forma se evidencia un vacío normativo.

"La institución familiar en el Ecuador ha sido redefinida en atención a nuevos escenarios que vive la sociedad actual e inclusive la aceptación de la diversidad de los grupos minoritarios, generando de esta forma el respeto hacia las normas internacionales como a los derechos humanos que emanan propiamente de la naturaleza humana. Los cambios sociales, han sido trascendentales en la evolución de la familia como institución, por ejemplo, la sentencia referente al matrimonio civil igualitario, realizado por la presente Corte Constitucional la cual data sobre los derechos de las personas homosexuales a conformar una familia, permitiendo el libre desarrollo de las personas en ciudades democráticas." (Puchaicela & Torres, 2020, p.424)

Sobre lo expuesto, queda clara la necesidad de desarrollar figuras jurídicas que garanticen los fines de los tipos diversos de familia -de las varias que puedan identificarse-, permitiendo que se consoliden instituciones jurídico familiares que garanticen a los integrantes de la familia diversa, ya que, del modo como se encuentra la norma no existe tal garantía, por el contrario, la total ausencia vulnera ciertos derechos fundamentales, un ejemplo de esto es

que al no existir normativa sobre la "Reproducción Humana Asistida" se puede vulnerar el derecho a la identidad del procreado.

2.2.2 Clasificación

La presente investigación no tiene por finalidad realizar un estudio sobre todas las figuras jurídicas que son aplicables a la familia, el motivo de la presente investigación es determinar si los tipos diversos de familia poseen instituciones jurídicas que regulen a la familia diversa. Evidentemente, no existe tal disposición en la normativa, no obstante, se explica esto de forma muy general.

"…cada institución del derecho de familia deberá ajustarse a su tiempo, adecuando sus fines, encauzando debidamente sus reglas al desarrollo social desde un plano inclusivo con las diversas realidades. Ello permitirá que, en el núcleo fundamental de la sociedad, todos tengan cabida." (Espinoza, 2017, p.238)

A continuación, se explica de una forma muy amplia como se clasifican las figuras que componen la institución jurídico familiar:

***Personal o no patrimonial.* –** Se refiere a todas las instituciones jurídicas que tratan el tema moral de los integrantes de la familia, excluyendo de lleno cualquier materia relacionada al patrimonio. Un ejemplo de esto es la crianza de los hijos menores de edad a cargo de uno de los padres, a lo que en el Derecho se le denomina "tenencia"; otro ejemplo es las "visitas" que, es un espacio de tiempo destinado a que el padre que no convive con el hijo pueda compartir con él.

"…la tutela es una institución jurídica de amparo familiar. Un munus público, un servicio, una función de interés público relevante. La tutela se caracteriza por presencia de un interés colectivo, carácter público del cargo, obligatoriedad de su asunción y ejercicio y supervigilancia del Estado." (Varsi Rospigliosi, 2022, p.529)

Patrimonial. **–** Por otra parte, se encuentran las figuras jurídicas que garantizan el aspecto patrimonial de la familia, excluyendo completamente al aspecto moral. Un ejemplo de esto es la sociedad conyugal cuando se produce el matrimonio, a partir de la cual todo lo adquirido por los cónyuges pertenecerá a dicho haber. Otro ejemplo, es el patrimonio familiar que ingresa a un bien destinado a vivienda para que los hijos menores de edad puedan habitarlo, volviendo a dicho bien inembargable.

"El patrimonio familiar es una institución jurídica del Derecho de familia, de amparo familiar, protectora del bien inmueble más importante para la vivienda, sustento, permanencia y desarrollo de la familia. Este bien puede ser urbano o rural, terreno o construcción, donde viva la familia o donde desarrolle sus actividades económicas sean estas agrícolas, artesanales, industriales o comerciales." (Varsi Rospigliosi, 2022, p.489)

2.2.3 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 44 impone una obligación jurídica prioritaria al Estado, la sociedad y la familia, de promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, con tal determinación queda claro que el Derecho entiende que la familia es la Institución que garantiza la crianza de los menores de edad. La norma configura así un régimen de corresponsabilidad, donde distintos actores concurren de manera obligatoria en la protección de este grupo de atención prioritaria.

Artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A pesar de que, no existe otra determinación normativa en el texto constitucional que garantice los derechos de los tipos diversos de familia, es importante indicar que el texto

constitucional establece derechos para proteger a los integrantes de la familia, adicionalmente de la crianza de los hijos menores de edad. Aunque no existe la determinación orientada a los tipos diversos de familia, sí existe normativa que permite una interpretación extensiva sobre ciertos aspectos.

El artículo 69 establece un conjunto de garantías constitucionales orientadas a la protección integral de los miembros de la familia. la norma protege el patrimonio familiar, garantiza los derechos de testar y heredar, y asegura la igualdad en la administración de la sociedad conyugal, lo cual podría aplicarse a hogares homoparentales. De igual manera, obliga al Estado a proteger a quienes ejercen funciones de jefatura familiar y a atender especialmente a las familias disgregadas que, podría aplicarse a los hogares monoparentales.

Artículo 69: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar. 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes. 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como una curiosidad del trabajo de investigación se señala que en países como Colombia se ha reconocido la familia unipersonal; es decir, la familia compuesta por una persona sola que decide vivir en soledad y por tal, debe tener los mismos derechos que cualquier otro tipo de familia diversa. En esta forma en Colombia se ha permitido la constitución de patrimonio familiar del bien de esta persona, bajo el argumento de ser una familia, lo cual vuelve inembargable a su bien.

Unidad III

Derecho comparado

2.3.1 Argentina

La investigación ha podido constatar que en realidad ningún país regional Latino Americano posee normativa específica sobre la forma de regular a los tipos diversos de familia; así como tampoco, existe normativa específica sobre la forma de crear una institución jurídico familiar para las familias diversas. A pesar de ello cabe destacar el caso de Argentina que, posee algo de normativa desarrollada sobre estos temas.

Argentina posee un Código Civil y de Comercio de la Nación Argentina aprobado en el año 2015 en donde se introducen múltiples conceptos sobre los tipos diversos de familia, lamentablemente todos ellos hacen referencia a la familia homoparental, cuando existen múltiples tipos de familia diversa que deberían haber sido considerados dentro de este desarrollo normativo, a pesar de esto se destaca su avance.

A sí también, en Argentina se ha creado la Ley 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida y su Decreto reglamentario 956/2013. Esta norma incorpora las prestaciones relacionadas con la reproducción médicamente asistida al Programa Médico Obligatorio, con cobertura completa e interdisciplinaria. Dentro de sus objetivos se encuentra: la inducción y el control de la ovulación, la estimulación ovárica programada, las técnicas de reproducción asistida y las inseminaciones intrauterina, intra cervical e intravaginal. Estos son solo algunos de los procedimientos establecidos.

Vale indicar que, todas estas disposiciones se hallan contenidas en el Código Civil y de Comercio de la Nación Argentina bajo el Título Reproducción Humana Asistida, en donde se regulan tales prácticas, especialmente en lo relativo a establecer la filiación cuando el

procreado posee situaciones especiales como el vientre de alquiler o la donación de gametos y las connotaciones jurídicas de los intervinientes.

Código Civil y de Comercio de la Nación Argentina, artículo 558: *"Fuentes de la filiación. Igualdad de efectos La filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción. La filiación por adopción plena, por naturaleza o por técnicas de reproducción humana asistida, matrimonial y extramatrimonial, surten los mismos efectos, conforme a las disposiciones de este Código. Ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación."* (Presidencia de la Nación Argentina, 2015)

Por último, es importante destacar la creación de la política pública denominada: "Registro Nacional de las Personas (RENAPER) año 2015. En donde se reformaron los procesos administrativos para eliminar las etiquetas "padre" y "madre" y usar en su lugar "progenitor 1", "progenitor 2" y "progenitor 3". Esta reforma está en línea con el actual Código Civil y Comercial, vigente desde agosto de 2015, que contempla a las técnicas de reproducción asistida médicamente como una fuente autónoma de filiación, con igualdad de condiciones jurídicas con la filiación natural y la adoptiva.

Código Civil y de Comercio de la Nación Argentina, artículo 562: *"Voluntad procreacional Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos."* (Presidencia de la Nación Argentina, 2015)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

Todos los estudios necesitan herramientas y métodos que sean coherentes con su naturaleza y sus metas. En este caso, se tomará un enfoque mixto, que integre componentes cualitativos y cuantitativos. El enfoque cualitativo posibilitará el análisis de la jurisprudencia, la doctrina y las normas jurídicas, lo que permitirá elaborar razonamientos firmes desde el Derecho. El enfoque cuantitativo, por su parte, permitirá el análisis de datos obtenidos a través de encuestas, proporcionando evidencia empírica procedente de actores relevantes o expertos en este caso.

La perspectiva cualitativa facilita el análisis de casos y procesos sociales al interpretar fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales, lo que es relevante en el campo del derecho, donde la argumentación es predominante. Por otro lado, el enfoque cuantitativo entiende la realidad como objetiva y medible, utilizando métodos estadísticos para analizar fenómenos. Los estudios realizados a expertos posibilitan la obtención de datos estructurados que, al respaldar empíricamente el análisis jurídico, dan fortaleza a la investigación al incorporar evidencias normativas con información cuantificable que proviene de actores significativos del contexto investigado.

Método

Es indispensable utilizar técnicas que habiliten la verificación o refutación de hipótesis mediante el análisis de datos para lograr las metas de una investigación jurídica. En este escenario, es esencial el método de interpretación jurídica, que incluye las formas sistemática, literal e histórica. Esta metodología permite analizar de manera rigurosa las fuentes doctrinales,

normativas y jurisprudenciales, garantizando así la elaboración de argumentos jurídicos sólidos. Este método garantiza que los resultados alcanzados se basen en una interpretación apropiada del ordenamiento jurídico y en un razonamiento jurídico sólido.

Método interpretativo:

La interpretación literal es la que consiste en analizar el texto de la norma según su redacción, sin alterar el sentido que le dio el legislador. Este método se basa en la premisa de que la ley debe aplicarse de acuerdo con su texto literal, sin interpretaciones subjetivas del investigador. Se fundamenta en la evaluación de fuentes jurídicas primarias, incluyendo la Constitución ecuatoriana, las leyes ordinarias y orgánicas, así como los reglamentos. Conforme a su formulación original, el sentido gramatical y natural del lenguaje que se utiliza en la norma es la base para alcanzar una interpretación objetiva y precisa del derecho positivo.

La interpretación sistemática toma en cuenta la norma como parte del sistema de derecho al que pertenece, buscando su congruencia con otras normativas vigentes y con el marco normativo en el que se emitió. Este procedimiento no solo se enfoca en el análisis de textos, sino que también incluye la jurisprudencia y la doctrina elaboradas en relación a su uso, lo cual facilita el reconocimiento de corrientes interpretativas significativas. La jurisprudencia, que es una fuente del derecho, muestra cómo los tribunales implementan las leyes en situaciones específicas, lo cual pone de manifiesto su funcionalidad práctica. Posibilita tratar el objeto de estudio de manera armoniosa con el sistema jurídico, asegurando una interpretación completa.

La interpretación histórica se concentra en investigar el surgimiento, desarrollo y cambio de las leyes, teniendo en cuenta los factores sociopolíticos que tuvieron un impacto en su formulación. Este método proporciona un enfoque dinámico del derecho, ya que posibilita entender cómo las instituciones y los conceptos jurídicos han sido conformados a través del tiempo. No se restringe solamente al análisis de la norma vigente, sino que también comprende

el examen de la doctrina que sustentó su desarrollo. También, analiza las transformaciones en la interpretación de nociones jurídicas basándose en nuevas corrientes teóricas, lo cual mejora la interpretación y hace posible que se contextualice correctamente el objeto jurídico examinado.

Tipo de investigación

Para responder con precisión la pregunta formulada, es fundamental elegir el tipo de investigación:

En esta investigación se adopta un enfoque descriptivo, cuyo propósito es entender las variables involucradas a través de un análisis minucioso de sus elementos, que luego se combinan para proporcionar una perspectiva general del fenómeno jurídico. Esta perspectiva posibilita la caracterización y sistematización de los datos recolectados.

Además, se utiliza un enfoque mixto que mezcla datos cualitativos, que son útiles para la interpretación doctrinal y normativa, con datos cuantitativos, que se adquieren por medio de encuestas. Esto fortalece el análisis con evidencia empírica de actores clave.

Para fundamentar teóricamente la investigación, se utiliza el enfoque cualitativo mediante la elaboración de argumentos doctrinales y jurídicos que apoyan las hipótesis propuestas.

Por otro lado, el enfoque cuantitativo permite examinar datos empíricos adquiridos a través de encuestas y contrastarlos con la teoría jurídica, lo que fortalece la validez de los resultados.

El método que se ha adoptado es el interpretativo, enfocado en examinar documentos de doctrina, jurisprudencia y normas. Este método permite elaborar posturas jurídicas a través de un análisis crítico y argumentado, lo cual posibilita la obtención de conclusiones desde un

punto de vista jurídico riguroso, que es consistente con el ordenamiento normativo y las tendencias doctrinales pertinentes.

Esta investigación es de tipo no experimental, ya que no hay intervención ni manipulación deliberada de las variables; simplemente se observa y analiza los fenómenos jurídicos tal cual ocurren en la realidad.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

- Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Criterio de exclusión:

- Abogados

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Cree que, la familia tradicional -nuclear- se halla suficientemente regulada en la normativa ecuatoriana?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Ilustración 1

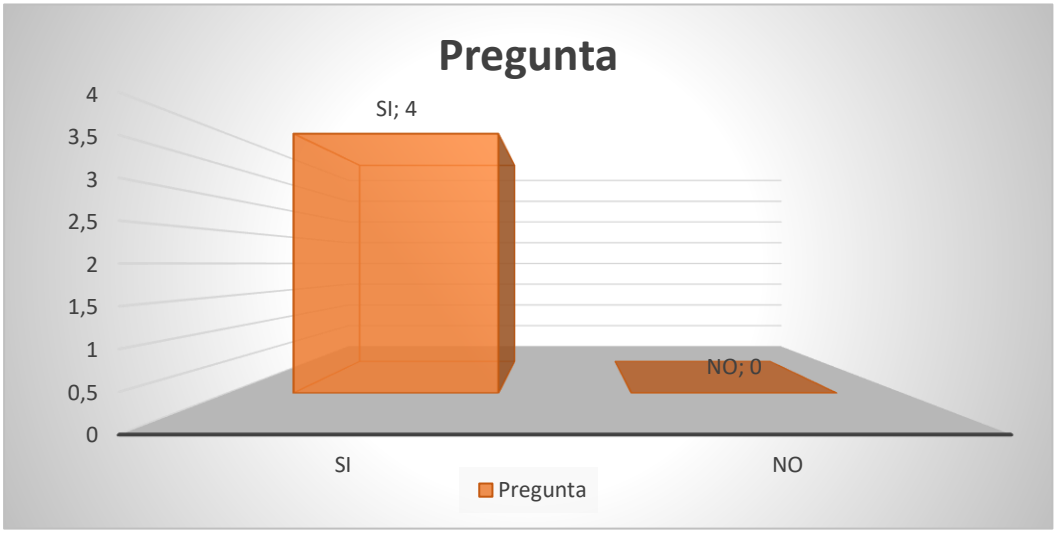

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la familia tradicional -nuclear- se halla suficientemente regulada en la normativa ecuatoriana.

Pregunta 2: ¿Cree que, la institución jurídico familiar relativa a la familia tradicional -nuclear- se halla suficientemente regulada en la normativa ecuatoriana?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Ilustración 2

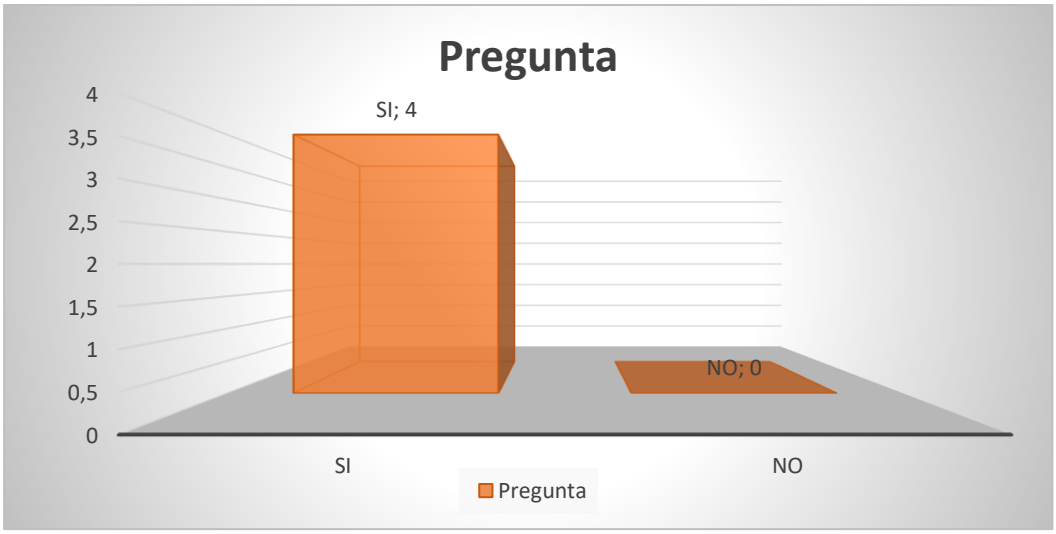

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la institución jurídico familiar relativa a la familia tradicional -nuclear- se halla suficientemente regulada en la normativa ecuatoriana.

Pregunta 3: ¿Cree que, los tipos diversos de familia se hallan reconocidos en la normativa ecuatoriana?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Ilustración 3

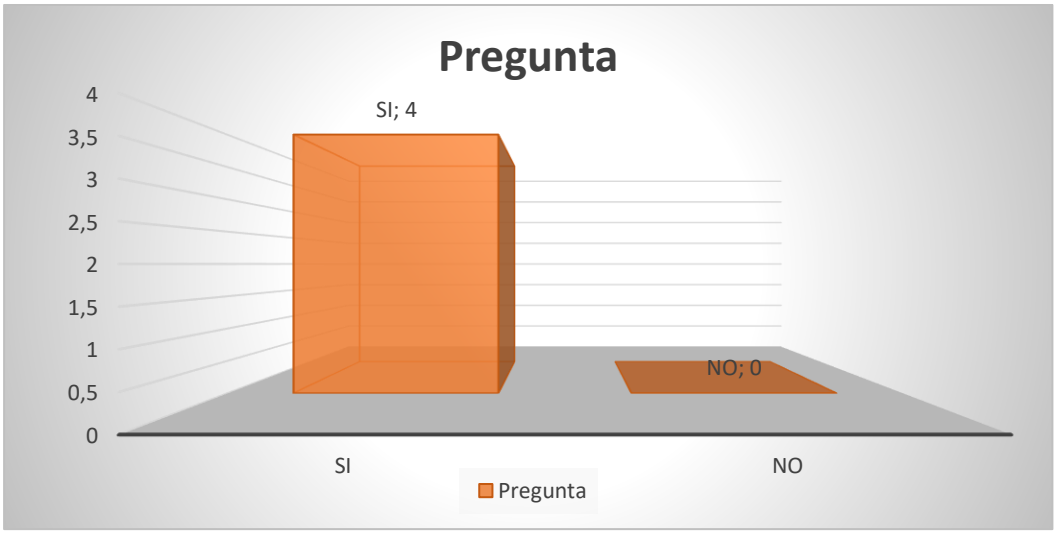

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, los tipos diversos de familia se hallan reconocidos en la normativa ecuatoriana.

Pregunta 4: ¿Cree que, la institución jurídico familiar relativa a los tipos diversos de familia se halla suficientemente regulada en la normativa ecuatoriana?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Ilustración 4

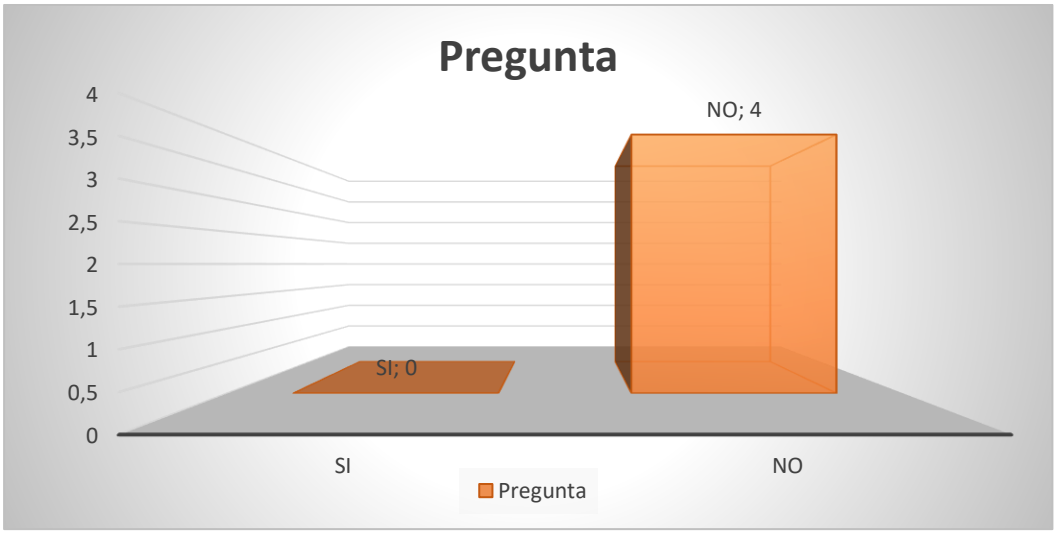

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Interpretación:

El 0% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la institución jurídico familiar relativa a los tipos diversos de familia se halla suficientemente regulada en la normativa ecuatoriana.

Pregunta 5: ¿Cree que, el derecho ecuatoriano garantiza efectivamente a los diversos tipos de familia?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Ilustración 5

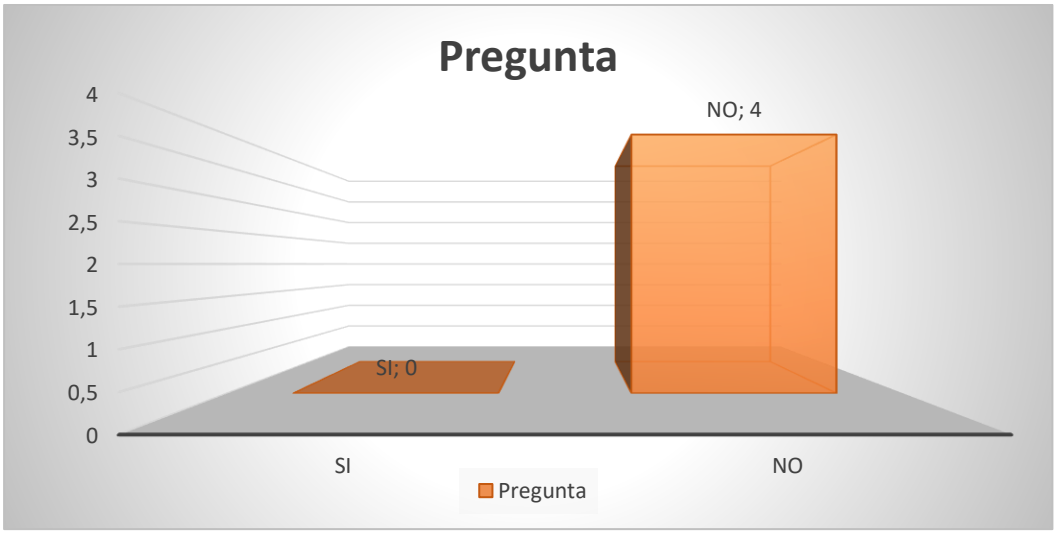

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Interpretación:

El 0% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el derecho ecuatoriano garantiza efectivamente a los diversos tipos de familia.

Pregunta 6: ¿Cree que, el derecho ecuatoriano debería desarrollarse a fin de garantizar a los diversos tipos de familia?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Ilustración 6

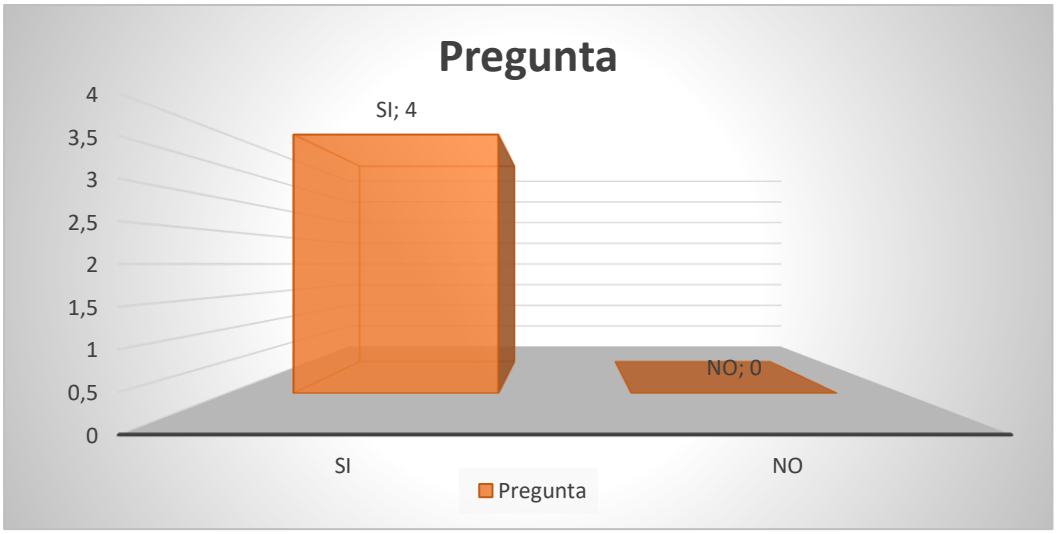

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el derecho ecuatoriano debería desarrollarse a fin de garantizar a los diversos tipos de familia.

Pregunta 7: ¿Cree que, la institución jurídico familiar actual es lo suficientemente amplia para garantizar a los tipos diversos de familia?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Ilustración 7

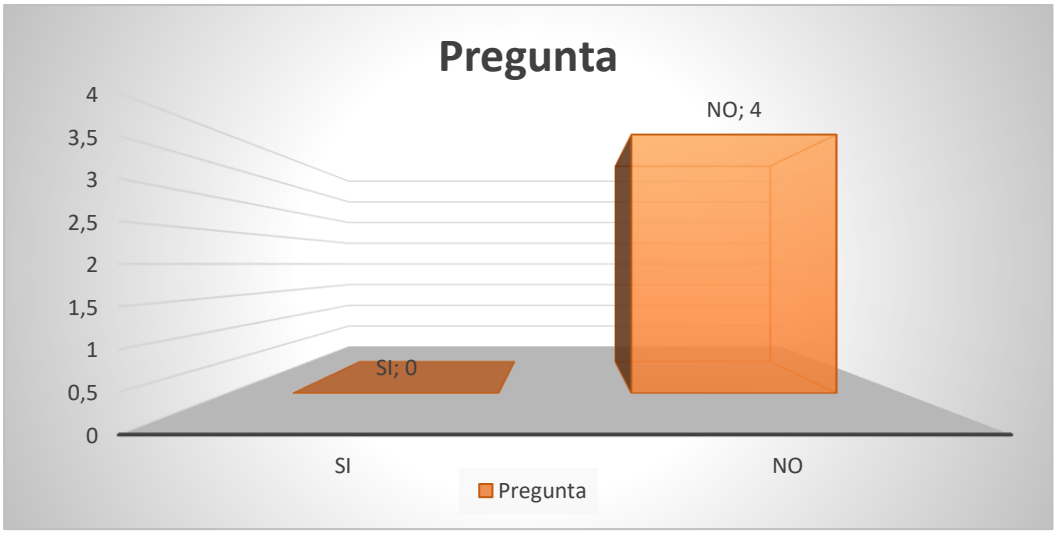

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nashely Dayana Solano Fiallos

Interpretación:

El 0% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la institución jurídico familiar actual es lo suficientemente amplia para garantizar a los tipos diversos de familia.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados

4.2. Discusión.

Los tipos diversos de familia

El concepto jurídico de familia, nació asociado al modelo tradicional constituido por padre, madre e hijos. En un comienzo, su reconocimiento se hacía a través del matrimonio, para luego incorporar la unión de hecho como una forma válida de organización familiar. Desde este punto de vista, el Derecho reguló las relaciones internas de la familia a través de instituciones tales como la sociedad conyugal y la patria potestad.

El Derecho ha ensanchado el concepto de familia para entender formas plurales de convivencia orientadas a llevar a cabo un proyecto de vida común, incluso sin hijos. En Ecuador, este reconocimiento encuentra su sustento constitucional en el artículo 67 de la Constitución de la República, que admite la existencia de diversas formas de familia. Sin embargo, todavía existe una regulación infraconstitucional insuficiente, ya que los cuerpos normativos, como el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, continúan enfocados principalmente en la familia tradicional. Por lo tanto, todo otro tipo de familia diversa debe disfrutar de una protección efectiva por parte del Estado, en particular a través de la elaboración de normas adecuadas.

A pesar de las dificultades conceptuales, la investigación ha logrado identificar rasgos comunes en las diferentes familias. En primer lugar, no tienen requisitos predeterminados, pues nacen de la libre decisión de personas que comparten un proyecto de vida. Además, son

dinámicas, ya que van cambiando a medida que van surgiendo nuevas realidades sociales y formas de convivencia. Dependen también del contexto social, cultural, étnico y religioso en que se desarrollan, por lo que son diversos. Por último, resalta la falta de una normativa específica, sobre todo en el Ecuador.

En su artículo 67, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la familia en sus diversos tipos, de tal forma que, su amparo jurídico no se limita a una sola estructura, sino que incluye diversas formas de conformación. Por tal motivo el Estado debe garantizar su tutela como núcleo fundamental de la sociedad y propiciar las condiciones necesarias para su desarrollo. Si bien dicho precepto es la referencia más expresa, otros artículos permiten una interpretación amplia. Así, el artículo 68 admite la unión de hecho entre dos personas sin distinción de sexo, y el artículo 69 facilita el reconocimiento filial sin exigir presupuestos biológicos estrictos.

Como se ha señalado, las familias diversas no siempre tienen como finalidad la procreación o crianza; no obstante, varias de ellas sí asumen responsabilidades respecto de niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia señala en su artículo 9 que, la familia sin importar su tipo es el ámbito natural y básico para el desarrollo integral de las personas menores de edad, por lo que impone a la legislación su protección como ámbito de cuidado y formación. De igual manera, el artículo 10 establece el deber prioritario del Estado de brindar apoyo a la familia para que cumpla adecuadamente tales responsabilidades, garantizando así la protección efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia.

La institución jurídico familiar

El régimen jurídico familiar fue pensado en base a la noción de familia tradicional. Así pues, las instituciones y figuras normativas construidas sobre ese modelo son insuficientes para

reconocer y proteger adecuadamente a los diversos tipos de familias. Es por ello que, resulta indispensable diseñar mecanismos jurídicos que aseguren sus fines y den efectiva tutela a sus integrantes. Este vacío no sólo impide que puedan ser plenamente protegidos, sino que además puede lesionar derechos fundamentales. Es lo que sucede, por ejemplo, ante la falta de regulación de la reproducción asistida humana asistida.

El objetivo de la investigación no es analizar todas las figuras jurídicas que se aplican a la familia, sino determinar si las diferentes familias disponen de instituciones jurídicas que regulen su realidad. Aunque la legislación vigente no contempla una regulación específica, esto se suele indicar de forma general. En líneas generales, las instituciones jurídico-familiares se agrupan en dos contextos: El primero, es el personal o extrapatrimonial que tiene que ver con derechos y deberes de índole moral como la tenencia y el régimen de visitas. El segundo es el patrimonio, que está ligado a la protección económica familiar, tal como la sociedad conyugal y el patrimonio familiar para la vivienda.

El artículo 44 de la Constitución fija una obligación prioritaria y compartida entre el Estado, la sociedad y la familia, para asegurar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, reconociendo a la familia como el núcleo fundamental de crianza y protección. Si bien la Constitución no regula expresamente las diversas familias-

El artículo 69 incluye garantías que pueden interpretarse de forma extensiva, tales como la protección del patrimonio familiar, la igualdad en la administración de la sociedad conyugal y la tutela de quienes asumen la jefatura del hogar. En derecho comparado, Colombia ha llegado a reconocer la familia monoparental con efectos patrimoniales protectores. A pesar de esto, puede apreciarse que en Ecuador no existe la determinación del patrimonio familiar orientado a la familia diversa.

Como puede apreciarse la institución jurídico familiar ha sido desarrollada en función específica de la familia tradicional, dejando afuera a los tipos diversos de familia, en esta

situación queda claro que, en indispensable garantizar a la familia diversa creando normativa que pueda aplicarse directamente y de tal modo, garantizar los derechos de los integrantes, empezando por los hijos menores de edad.

Resultado de encuestas

Dentro de la encuesta se obtuvo resultados que permiten fundamentar de mejor forma lo sostenido a lo largo del trabajo teórico, en primer lugar, se constató por medio de expertos que la familia tradicional -nuclear- y la institución jurídico familiar relativa, se hallan suficientemente reguladas en la normativa ecuatoriana. Por lo cual, queda claro que el Derecho tiene un desarrollo profundo en cuanto a la familia tradicional y su institución jurídica.

Así también, los encuestados respondieron afirmativamente que, los tipos diversos de familia se hallan reconocidos en la normativa ecuatoriana, refiriendo evidentemente a la Constitución de la República del Ecuador, no obstante, al preguntárseles sobre la institución jurídico familiar relativa a los tipos diversos de familia, todos ellos negaron que se halle suficientemente regulada en la normativa ecuatoriana, por lo tanto, a decir de los encuestados el derecho ecuatoriano no garantiza efectivamente a los diversos tipos de familia.

Se pregunto a los encuestados sobre la necesidad de regular a los diversos tipos de familia y a la institución jurídico familiar relativa, a lo cual los encuestados respondieron que, el derecho ecuatoriano debería desarrollarse a fin de garantizar a los diversos tipos de familia, pues su solo reconocimiento no garantiza su ejercicio.

Finalmente, algo que ha tenido mucha importancia en la presente investigación fue plantear la posibilidad que la institución jurídico familiar de la familia tradicional, sea lo suficientemente amplia para garantizar a los diversos tipos de familia, sin embargo, los encuestados indicaron en su totalidad que, la institución jurídico familiar actual no es lo suficientemente amplia para garantizar a los tipos diversos de familia.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

Los tipos diversos de familia son formas diferentes de agrupaciones que buscan la vida familiar, incluso cuando no poseen hijos, puesto que, el concepto de familia se ha extendido a las realidades sociales.

A pesar que, los tipos diversos de familia se hallan garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa infra constitucional no regula absolutamente nada sobre los tipos de familia diversa.

Los tipos diversos de familia no pueden ser clasificados, ya que cualquier agrupación de personas que decide tener un proyecto de vida en conjunto puede ser entendido como una familia, no obstante, el Estado debe garantizar sus fines.

La total ausencia de una institución jurídico familiar diversa vulnera ciertos derechos de los integrantes de dichas familias.

5.2. RECOMENDACIONES.

Se vuelve indispensable que, el reconocimiento constitucional de los tipos diversos de familia, se plasme en desarrollo normativo que garantice a las familias diversas, a través de un Código de Familias.

Es recomendación del trabajo que se regule normativa sobre los tipos diversos de familia, especialmente sobre aquellos que poseen en su seno hijos menores de edad, para garantizar su desarrollo integral.

Es La principal recomendación del presente trabajo que, la institución jurídico familiar se desarrolle a fin que las figuras jurídicas creadas alrededor de esta, sean lo suficientemente amplias para abarcar a la familia diversa.

BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Benítez Pérez, María Elena. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. Revista Novedades en Población, 13(26), 58-68. Recuperado en 03 de febrero de 2026, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005&lng=es&tlng=es.

Bertán, G. L., & Thomas, Y. D. R. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP, 15(48-2018).

Cárdenas-Yánez, N., Solano-Paucay, V., Álvarez-Coronel, L., & Coello-Guerrero, M. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 6(11), 129-146. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7941184

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Diaz, J. Ledesma, M., Diaz, L., & Tito, J. (2020) Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos Horizonte de la Ciencia, vol. 10, núm. 18. DOI: https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.407

Espinoza-Guamán, E. E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. Revista Ciencia & Sociedad 2(2), 152-162.

Espinoza, Á. (2017). ¿En qué esta la familia en el derecho del siglo XXI? El camino hacia un pluralismo jurídico familiar. Tla-melaua, 10(41), 222-240. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162017000100222&lng=es&tlng=es.

Gutiérrez Capulín, Reynaldo; Díaz Otero, Karen Yamile; Román Reyes, Rosa Patricia (2016) El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica Ciencia Ergo Sum, vol. 23, núm. 3, https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10448076002

Lares Gutiérrez, Ramón Eduardo y Rodríguez González, Lizeth. (2021). Hacia un nuevo concepto de familia: la familia individual. Revista digital FILHA. Enero-julio. Número 24. Pp. 1-15. Publicación semestral. Zacatecas, México: Universidad Autónoma de Zacatecas. www.filha.com.mx.

Oudhof, H., Mercado, A., & Robles, E. (2019). Cultura, diversidad familiar y su efecto en la crianza de los hijos. Estudios sobre las culturas contemporáneas, 14(48), 65-84. https://www.redalyc.org/journal/316/31657676005/31657676005.pdf

Presidencia de la Nación Argentina (2015) Código Civil y de Comercio de la Nación Argentina

Puchaicela, C. G., & Torres, M. X. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. Revista ESPACIOS. ISSN, 798, 1015.

Ramírez, D., & Lamas, G. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. Anales De La Facultad De Ciencias Juridicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata, 15(48). https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5085

Rodríguez, M. (2024) Patria Potestad y Tipos de Familia. Revista Ciencia & Sociedad, 4(3), 325-335. https://cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/163

Sagastegui Bonifacio, N. (2022). La falta de regulación del síndrome de alienación parental y su afectación al principio del interés superior de niño. Universidad Juan Carlos Mariátegui

Varsi Rospigliosi, E. (2022). Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar (t. 3). Lima: Gaceta Jurídica.

Vela-Caro, A. (2015). Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio comparado en América Latina. http://hdl.handle.net/10983/2746

Vila, B. (2024). Análisis jurídico-constitucional sobre la familia en el ámbito nacional e internacional: Propuestas para una futura regulación sobre la institución familiar. Estudios de Deusto: revista de Derecho Público, 72(1), 403-434. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9598615

ANEXOS

Trabajo de titulación: "El reconocimiento constitucional a los tipos diversos de familia frente a la institución jurídico familiar, Guaranda, año 2024."

Autor: Nashely Dayana Solano Fiallos

Encuesta: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, la familia tradicional -nuclear- se halla suficientemente regulada en la normativa ecuatoriana?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Cree que, la institución jurídico familiar relativa a la familia tradicional -nuclear- se halla suficientemente regulada en la normativa ecuatoriana?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Cree que, los tipos diversos de familia se hallan reconocidos en la normativa ecuatoriana?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Cree que, la institución jurídico familiar relativa a los tipos diversos de familia se halla suficientemente regulada en la normativa ecuatoriana?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Cree que, el derecho ecuatoriano garantiza efectivamente a los diversos tipos de familia?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Cree que, el derecho ecuatoriano debería desarrollarse a fin de garantizar a los diversos tipos de familia?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Cree que, la institución jurídico familiar actual es lo suficientemente amplia para garantizar a los tipos diversos de familia?

Si ( ) No ( )